REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 494

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANINCA S.A.S
Dda: ROSA ELVIA CRUZ LLANTÉN
Rad: 2021-00059-00

A Despacho la anterior demanda Ejecutiva singular, la que fuera remitida del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Popayán, por falta de competencia; con el fin de decidir sobre su admisión, observando que adolece de las siguientes irregularidades:

- Se manifiesta en los hechos de la demanda que el valor del crédito realizado a la demandada ROSA ELVIA CRUZ LLANTEN, fue la suma de $5.206.325 para ser pagadero en 25 cuotas mensuales de $301.833 y se solicita se libre mandamiento de pago por esta suma como capital y se solicitan los intereses moratorios desde el 21 de agosto de 2017; sin embargo, ni de la tabla de amortización adjunta, ni de los hechos de la demanda se puede determinar desde cuando se hizo exigible la obligación, si del Pagaré se establece que la primera cuota sería pagadera el 20 de agosto de 2015 y de la tabla de amortización se establece que su pago culminaría el 20 de agosto de 2017, por lo que se hace necesario se haga claridad al respecto.

- Se manifiesta en los hechos que el Pagaré no tiene número; sin embargo, se observa que el número del Pagaré es 3173432.

- No se anexa el certificado de existencia y representación de la entidad demandante BANINCA S.A.S.

- El certificado de tradición del bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 120-67185, se anexa desactualizado.

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisible la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería a la mandataria de la parte

ejecutante, para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- AVOCAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado mediante apoderada judicial por BANINCA S.A., en contra de ROSA ELVIA CRUZ LLANTÉN.

SEGUNDO.- INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

TERCERO.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

CUARTO.- RECONOCER a la Dra. **UBINEY CERÓN ORDOÑEZ ,** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 25.421.023 expedida en Popayán, Cauca y Tarjeta Profesional Nº 131.445 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 053 del 22 de junio de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA